ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2006 / 08 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y HUMAN TRANSITION MANAGEMENT S. A. NIT. 830.032.985-8

Entre los suscritos a saber: **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Directora General nombrada mediante Decreto No. 305 del 29 de Enero de 2004 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto No. 276 de 2004 y transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT. No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX,** por una parte y por la otra, **OSCAR JOSE RAMON AGUERA LOPEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.452.900 expedida en Barranquilla, quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación legal de **HUMAN TRANSITION MANAGEMENT S. A.,** Sociedad Comercial constituida mediante Escritura Pública No. 1782 de la Notaría 33 de Bogotá el 25 de Junio de 1997, inscrita el 11 de Julio 1997 bajo el número 00592622 del libro IX. según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de fecha 7 de Noviembre de 2006, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la entidad se encuentra en un periodo de transición de conformidad con lo establecido en la Ley 1002 de 2005, la cual transforma al ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, y por lo tanto está ajustando sus procedimientos y operaciones a su nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa. **2.** Que mediante estudio de conveniencia y oportunidad suscrito por la Secretaria General y la Jefe de la División de Talento Humano, se requiere contratar la prestación de los servicios profesionales de consultoría especializada para la elaboración de un estudio que conlleve a la identificación y comprobación de las condiciones de la protección especial consagrada en la Constitución Política que puedan tener los funcionarios que conforman la actual planta de personal del ICETEX. **3.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato se adelanta el proceso de contratación directa en virtud del artículo 24 numeral 1 literal d de la Ley 80 de 1993 y artículo 13 del Decreto 2170 de 2002.. **4.** Que Human Transition Managment presentó su propuesta, en la cual se refleja la idoneidad y experiencia de la sociedad. **5.** Que el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 permite la

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

celebración de contratos de prestación de servicios cuando no exista personal idóneo y suficiente para realizar las actividades objeto del mismo. **6.** Que la Jefe de la División de Talento Humano certifica que de conformidad con los manuales específicos del Instituto y por el periodo y proceso de transición y transformación de la entidad, además de ser inconveniente su realización por los propios funcionarios del ICETEX, no existe personal de planta suficiente y capacitado para desarrollar el objeto de la presente contratación requeridos para la adecuación de las operaciones del ICETEX a su nueva naturaleza jurídica. **7.** Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF-0087 del 17 de Noviembre de 2006. **8.** Con el fin de hacer efectiva la protección constitucional a quienes acrediten tener derecho a ella y dada la reestructuración administrativa que adelanta el ICETEX en virtud de la transformación de la naturaleza jurídica de la entidad ordenada por la Ley 1002 del 30 de Diciembre de 2005, el ICETEX considera necesario contratar los servicios especializados de una firma consultora especializada en procesos humanos de transición y nuevos roles de las personas en el marco de un proceso de reorganización institucional. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El objeto del presente contrato es la prestación del servicios profesionales de consultoría especializado para la elaboración de un estudio que conlleve a la identificación y comprobación de las condiciones de la protección especial constitucional que puedan tener los funcionarios que conforman la actual planta de personal del ICETEX. **ALCANCE**: En virtud del objeto del presente contrato el contratista deberá presentar como mínimo los siguientes entregables: a) Entregar un estudio, en el cual se certifique por el Representante Legal del contratista, los parámetros y reglas empleadas para identificar y comprobar la condición o no de protección especial constitucional de los funcionarios que conforman la actual planta del ICETEX, b) Documento certificado de los criterios técnicos y legales que emplearon para evaluar si los funcionarios pertenecen o no al reten social bajo la protección especial constitucional, c) Informe certificado que contenga las pruebas documentales, testimoniales y demás empleadas o practicadas para el efecto de verificar la condición de padre o madre cabeza de familia objeto de protección especial constitucional de los funcionarios del ICETEX, d) Entregar un listado y base de datos debidamente certificados por el representante legal del contratista en el cual se refleje el resultado del presente contrato y el cumplimiento del

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

trabajo efectivamente realizado, e) Hacer las comunicaciones para la firma del funcionario competente del ICETEX, sobre el resultado de su estudio, f) Atender las reclamaciones que tengan los funcionarios en relación con las pruebas recaudadas y que dan lugar a que la entidad levante la protección constitucional, g) Entregar un expediente o archivo físico para cada uno de los funcionarios que conforman la actual planta del ICETEX, con todos los soportes y antecedentes realizados, h) Las demás requeridas por el ICETEX que tengan relación con el objeto del presente contrato y las de conformidad con las especificaciones establecidas en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA,** documento que hacen parte integral del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN: A. PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá un plazo de un (1) mes, contados a partir de su suscripción por las partes. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: A. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 85.000.000oo) incluido IVA. PARÁGRAFO:** EL ICETEX pagará únicamente el levantamiento de información y trabajo de campo del número total de personas que hayan manifestado pertenecer a la protección especial, para tales efectos el valor por persona es de seiscientos cincuenta mil pesos ($ 650.000.oo). **B. FORMA DE PAGO. El ICETEX** pagará al contratista el valor del contrato así: La totalidad al finalizar el contrato, previa presentación de la factura, certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción suscrita por el (los) interventor(es) del contrato, presentación del certificado del representante legal o revisor fiscal en el que conste estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, ICBF, SENA y Cajas de Compensación de conformidad con la Ley 828 de 2003 y la presentación de los siguientes entregables: a) Base de datos validada y actualizada en lo referente a la población que efectivamente goce de la protección especial; b) Entrega de documentos que soporten la situación de cada funcionario que efectivamente pertenezca a la protección especial; c) Informe sobre las personas que de acuerdo con el estudio realizado no formen parte del universo de funcionarios cubiertos por la protección, señalando los motivos por los cuales no son beneficiarios del mismo. **PARÁGRAFO:** El ICETEX consignará el valor adeudado al contratista en la cuenta corriente número 267029072 del Banco de Occidente. **CLÁUSULA CUARTA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en el rubro N32-510-002-000-000 Asesoría Técnica, Jurídica y Financiera para la transformación, según

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF- 0087 expedido por el Jefe de Presupuesto del ICETEX el 17 de Noviembre de 2006. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Poner a disposición del **ICETEX** su capacidad, logística necesaria, materiales y herramientas necesarias para el levantamiento y procesamiento de la información y recurso humano para lograr el cumplimiento del objeto contratado. **2.** Entregar debidamente certificadas y suscritas por el representante legal del contratista todas las pruebas y soportes del estudio realizado. **3.** Entregar al inicio del contrato una propuesta donde detalle la metodología y el cronograma de trabajo. **4.** Prestar el servicio especializado con un equipo de trabajo integral idóneo conformado por mínimo seis (6) personas para la ejecución de las actividades conducentes al cumplimiento del objeto contratado, las cuales estarán durante todo el tiempo del contrato. **5.** Realizar visitas domiciliarias y entrevistas a los funcionarios de la entidad en la cual se verifique y corrobore la existencia o no de la condición de protección especial constitucional. **6.** Entregar una base de datos actualizada con las personas que efectivamente cumplan las condiciones de amparo de la protección social. **7.** Entregar los documentos que soporten la situación y en especial los aspectos legales de cada persona. **8.** Dar a la información el uso adecuado y acorde con la finalidad para la cual fue entregada, y, en tal sentido, abstenerse de utilizar o aprovechar dicha información con propósitos distintos a los previstos. **9.** Abstenerse de publicar o de cualquier forma divulgar o permitir divulgar, total o parcialmente, el contenido de la información a terceros que no tengan una relación con el objeto contratado, especialmente a personas naturales o jurídicas que constituyan o puedan constituir competencia para las actividades que desarrolla la sociedad que suscribe el presente contrato. **10.** Mantener la reserva de la información para objetos diferentes al contratado y a no explotar comercialmente la base de conocimiento que el ICETEX ponga al servicio del desarrollo del objeto contratado, como tampoco lo podrán hacer sus empleados, funcionarios representantes, consultores, contratistas o asociados, y a mantener la reserva y autoría intelectual respecto de metodologías, software, programas de trabajo, papeles de trabajo, métodos de trabajo y todo aquello que represente conocimiento profesional derivado del desarrollo del objeto contratado por el ICETEX. **11.** Entregar un estudio, en el cual se certifique por el Representante Legal del contratista, los parámetros y reglas empleadas para identificar y comprobar la condición o no de protección especial constitucional de los funcionarios que conforman la actual planta del ICETEX. **12.** Entregar un documento certificado de los criterios técnicos y

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

legales que emplearon para evaluar si los funcionarios pertenecen o no al reten social bajo la protección especial constitucional. **13.** Entregar un informe certificado que contenga las pruebas documentales, testimoniales y demás empleadas o practicadas para el efecto de verificar la condición de padre o madre cabeza de familia objeto de protección especial constitucional de los funcionarios del ICETEX. **14.** Entregar un listado y base de datos debidamente certificados por el representante legal del contratista en el cual se refleje el resultado del presente contrato y el cumplimiento del trabajo efectivamente realizado. **15.** Hacer las comunicaciones para la firma del funcionario competente del ICETEX, sobre el resultado de su estudio. **16.** Atender las reclamaciones que tengan los funcionarios en relación con las pruebas recaudadas y que dan lugar a que la entidad levante la protección constitucional. **17.** Entregar un expediente o archivo físico para cada uno de los funcionarios que conforman la actual planta del ICETEX, con todos los soportes y antecedentes realizados. **18.** Las demás requeridas por el ICETEX que tengan relación con el objeto del presente contrato y las de conformidad con las especificaciones establecidas en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA,** documento que hacen parte integral del contrato. **B) DEL ICETEX: EL ICETEX** se compromete a: **1.** Suministrar al contratista los elementos e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Efectuar a través del (los) Interventor(es) del contrato el seguimiento en su ejecución, para recibir a satisfacción el objeto del contrato. **4.** A través del (los) Interventor(es) del contrato, exigir al **CONTRATISTA** la presentación de la certificación mensual suscrita por el Representante Legal o Revisor Fiscal que acredite estar al día en el pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **5.** Exigir al contratista la legalización oportuna del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA ÚNICA** que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO.** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con una vigencia que cubra el término del contrato y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO**, Deberá garantizar la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato, por el treinta por ciento (30%) del valor

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES,** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al quince (15%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA, EL ICETEX** mediante Resolución motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÀUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA NOVENA.- CADUCIDAD: EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b).Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria o la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL**

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. [illegible] SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y HUMAN TRANSITION MANAGEMENT S. A. NIT. 830.032.985-8

CONTRATISTA y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX,** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el (los) Interventor(es) del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INTERVENTORÍA:** Corresponderá a la Secretaria General del ICETEX y la Jefe de la División de Talento Humano, o quien haga sus veces, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificarán el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitarán oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirán las ordenes y sugerencias por escrito y formularán las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevarán a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El Interventor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud, pensión, ARP y aportes parafiscales por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del Interventor del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. **5.** Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

REGISTRADO

pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados. **6.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **7.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RESERVA:** **EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este articulo. **PARÀGRAFO SEGUNDO**: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA,** en consecuencia éste último ni el personal puesto a disposición para la prestación del servicio objeto del contrato no podrá reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX.** **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 787 de 2002 y Ley 828 de 2003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2006/08 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y HUMAN TRANSITION MANAGEMENT S. A. NIT. 830.032.985-8

Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa". **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del Registro Presupuestal, fecha ésta última en que se considera perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de que trata la cláusula sexta de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato; de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación, así como del pago del impuesto de timbre.

Para constancia, se firma en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de Noviembre de dos mil seis (2.006).

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
DIRECTORA GENERAL
ICETEX

OSCAR JOSE RAMON AGUERA LOPEZ
REPRESENTANTE LEGAL
HUMAN TRANSITION MANAGEMENT S. A.

ICETEX
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO
Rubro ASESORIA TECN, JURID Y FINANC. TRASF.
Código 32-510-002 000 Fecha Nov 17/06
Novedad 035 Documento DMH

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia